**3er Control de Lectura**

**Desarrollado en base a: Rawls, J. (2003). Justicia como equidad. *Revista Española de Control Externo,* 5 (13), pp. 129-158**

Preguntas 1 y 2

Jayden Chávez Cueva

1. ¿En qué consiste la teoría de la Justicia como Equidad?

En base a lo trabajado por el autor, en el primer párrafo expresa el objetivo de distinguir que “la idea de equidad es la idea fundamental en el concepto de justicia” (Rawls, 2003, p. 129), ya que el concepto de justicia en sí puede mantener distinciones particulares dependiendo de la sociedad en la que esta se trabaje, al igual que las circunstancias del contexto en el que vivan. La equidad, surge cuando “personas libres que carecen de autoridad las unas sobre las otras se embarcan en una actividad conjunta y establecen o reconocen entre ellas las reglas que definen esa actividad y que determinan las respectivas cuotas en los beneficios y cargas” (p. 143). A su vez, se reconoce que una práctica puede ser considerada equitativa cuando sus partícipes no presienten la existencia de desigualdad en las ventajas de la misma o se sienten forzados a intervenir en lo que no consideren correcto. En este sentido, la justicia como equidad implica la posibilidad de un mutuo reconocimiento a las reglas mencionadas anteriormente, de forma tal que las personas puedan presentar sus propias perspectivas o posiciones sin que esto implique que las demás se sientan obligadas a aceptarlas, sino por el contrario, puedan elegir si participar en ellas o no; aunque, como menciona el autor, en caso de rechazar alguna práctica, sería indicado que se declarase esta intención antes de involucrarse y ser acreedor de sus beneficios.

1. ¿Qué elementos son cruciales para la justicia? ¿Cuáles y por qué?

Rawls (2003) plantea dos principios fundamentales que ayudan a expresar la justicia “como un complejo de tres ideas: libertad, igualdad y recompensa por servicios que contribuyan al bien común” (p. 131), ideas que se compaginan en la construcción de prácticas en paridad. El primer principio, sostiene la posibilidad de que cada persona (explica, a su vez, que este término también puede entenderse como instituciones o naciones) que sea partícipe en una práctica, tiene derecho a la libertad compatible con alguna similar a la de todos (p. 131). En este sentido, la libertad implicaría el asumir deberes y responsabilidades particulares en la sociedad, la cual también debería reconocerse en igualdad de condiciones. Menciona el autor que “por consiguiente, no es probable que implique una seria distorsión del concepto de justicia incluir dentro de él el concepto de la mayor libertad igual” (p. 132), en el sentido de no encontrar razón alguna de imposibilitar el derecho de ejercerla, siempre y cuando no perjudique la efectividad de las prácticas. Por otro lado, el segundo principio implica la recompensa o retribución, en el cual se podrían permitir ciertas desigualdades con el fin de resultar en un beneficio mayor para la población, aunque esta repare en la correcta distribución resultante de ser partícipe en las prácticas. En este punto, la justicia se aplicaría al momento de hacer que los cargos públicos (no solo hablando de parlamentarios o congresistas, dando un ejemplo desde la perspectiva peruana) sean accesibles para todos.